

Cayhuayna, 05 febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuatro (04) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 025-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 22.ENE.2020, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto al Oficio N° 006-2021-UNHEVAL-THU, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS, solicitando, por necesidad institucional, que se suspenda sus vacaciones, dado que tiene a la fecha expedientes de los años 2017, 2018, 2019, 2020 pendientes de ser precalificados (...); desde el 02 de enero hasta el 28 de febrero del 2021; precisando entre otros antecedentes. En la **APRECIACIÓN JURÍDICA** refiere lo siguiente: **a) De los derechos a las vacaciones de los docentes:** Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... **88.10** *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario; así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, respecto al caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria **de modo que no afecte el descanso legal ordinario**, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico. **b) De la suspensión de vacaciones:** Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional. Empero, dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente. Bajos estas consideraciones, OPINA que deviene en procedente la suspensión de vacaciones del Presidente del Tribunal de Honor Universitario, Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS, a partir del 02 de enero hasta el 28 de febrero del 2021; para lo cual, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Presidente en mención de acuerdo a la modalidad que corresponde (presencial, remota o mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones. Finalmente, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, el artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: **"u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"**; en tal sentido, corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso; o en su defecto, siendo una atribución del Rector entre otras, la de **"dd) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171° del acotado reglamento, emita resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, resolviendo el presente caso.*

Que el Rector, estando al Informe legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveedor Digital N° 0298-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0068-2021-UNHEVAL

-02-

Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** las vacaciones del docente **Dr. DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS**, en su condición de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, a partir del **02 de enero hasta el 28 de febrero del 2021**; toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el **Dr. DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS**, Presidente del Tribunal de Honor Universitario, presente el informe de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva del docente que se hace mención en el numeral 1° de la presente Resolución, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones de acuerdo con la modalidad que le corresponda (presencial, remota o mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
RODOLFO ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
PTHU
URH SURPyC
SUEyC
Interesado
File Archivo